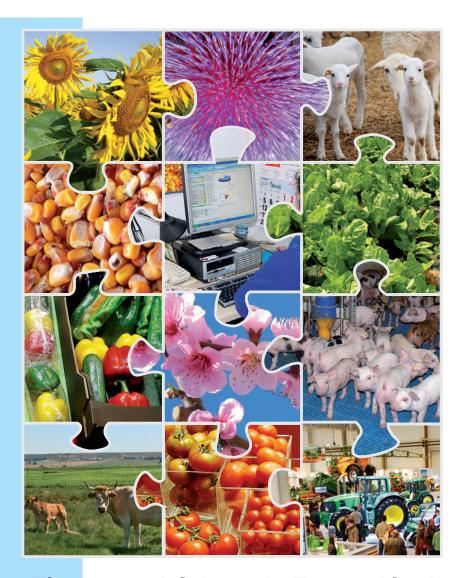
TECNICAS

Dirección General de Desarrollo Rural

Núm. 218 Año 2010

Centro de Transferencia Agroalimentaria



Serie: Elementos básicos de Formación Agraria La Empresa Agraria: Modalidades, características y trámites de constitución





LA EMPRESA AGRARIA. FÓRMULAS DE FORMACIÓN

1. INTRODUCCIÓN	
2. EMPRESAS AGRARIAS 2.1. La Empresa. Concepto 2.2. Objetivos de la empresa 2.3. Protagonistas de la vida económica que interaccionan con la empre 2.4. La empresa agraria.	 98a
3. DESCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS CON POSIBLE APLICACIÓN EN EL SECURIO. 3.1. El empresario individual y/o el trabajador autónomo 3.2. Comunidad de Bienes 3.3. Sociedad civil 3.4. Sociedad Colectiva 3.5. Sociedad de Responsabilidad Limitada 3.6. Sociedad Limitada Nueva Empresa 3.7. Sociedad anónima 3.8. Sociedad Comanditaria por acciones 3.9. Sociedad comanditaria simple 3.10. Sociedad Limitada Laboral 3.11. Sociedad Anónima Laboral 3.12. Sociedad Cooperativa 3.13. Sociedad Agraria de Transformación	
4. TRÁMITES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA 4.1. Personas Físicas - Empresario individual, Comunidad de bienes, So	ociedad civil
5. LIBROS OBLIGATORIOS SEGÚN EL TIPO DE EMPRESA	

1. Introducción

La creciente modernización de las explotaciones agrarias exige, cada día con mayor intensidad, la actuación de los empresarios agrarios como directores y gerentes de su empresa.

El propietario de la pequeña empresa agrícola tradicionalmente ha asumido con mayor intensidad las tareas técnicas de propietario y productor, que las tareas de gerente y de dirección, propias de un empresario, que conllevan mayores esfuerzos de previsión y de planificación y una mejor y completa formación.

Esta publicación es el primer volumen de una serie sobre conocimientos en economía y gestión agraria. Se van a confeccionar con el propósito de dotar al agricultor y/o ganadero, pequeño empresario agrario, de unas orientaciones y conocimientos que le permitan una primera aproximación práctica a la visión empresarial de la explotación agropecuaria.

La presente publicación tratará sobre la definición de la empresa agraria, los tipos de empresas agropecuarias más comunes y sobre las condiciones o requisitos para formarlas.

2. Empresas agrarias

2.1. La empresa. Concepto

Las empresas son las unidades de comercialización y producción de bienes y servicios. En la empresa se reúnen y organizan los diversos factores económicos con la perspectiva de alcanzar determinados objetivos.

Los elementos sobre los que se asienta la empresa son:

Bienes materiales.

Bienes inmateriales.

Personas.

Organización.

Estos elementos se organizan en el ámbito de la empresa con los requisitos de:

Duración. La empresa se constituye para perdurar en el tiempo.

Producción. El fin de la empresa es producir bienes o servicios.

Autonomía. La empresa dispone de su propia dirección, finanzas y cuentas.

Mercado. Es el objeto último de la producción.

La empresa puede ser considerada bajo tres aspectos distintos:

Patrimonio. Constituido por bienes, derechos y obligaciones.

Grupo. Grupo de personas ordenado y jerarquizado.

Estructura. Estructura organizada de factores de producción y otros componentes de la empresa.

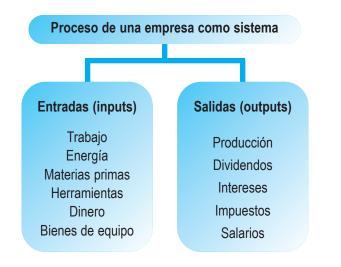
El funcionamiento básico de toda empresa seguiría el proceso mostrado en el *gráfico 1*. Se produciría una entrada en el sistema (empresa) de materias primas, trabajo o mano de obra, dinero, etc... que la empresa transformaría y ocasionaría la salida de productos más o menos elaborados, salarios, beneficios económicos, impuestos, etc...

2.2. Objetivos de la empresa

El objetivo principal de toda empresa es conseguir el mayor beneficio posible, ésta sería una afirmación general que podría ser matizada.

Hay otros objetivos secundarios o complementarios, como el crecimiento de las ventas, evitar el riesgo económico excesivo, etc., que pueden tener importancia.

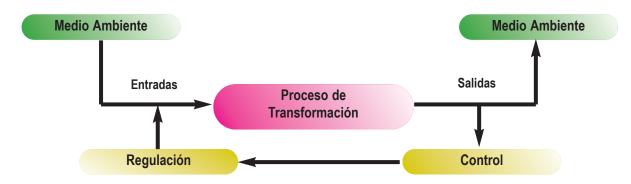
Gráfico 1: Esquema del funcionamiento de una empresa



Por otro lado, el impacto que la producción y el funcionamiento de las empresas tienen sobre el medio ambiente, hoy es un factor fundamental a tener en cuenta. Los estudios de impacto ambiental para conseguir la minimización de los efectos perjudiciales sobre el medio ambiente son, en la mayoría de las ocasiones, imprescindibles y obligatorios.

Sin embargo, el obtener el mayor beneficio posible para nosotros va a ser el objetivo más razonable y con mayor poder explicativo de la mayoría de las decisiones que se toman en la empresa.

La empresa y su entorno. Responsabilidad social.



A la empresa se la valora como un todo organizado y la suma de su valoración como un todo organizado es superior a la suma de valor que se obtendría al valorar aisladamente cada elemento. Al formar la empresa, como un mecanismo de producción, se incrementa el valor de sus componentes.

Las empresas se interrelacionan con su medio, produciendo un flujo de productos, trabajo y capital, que sirven de motor y propulsor de la economía del entorno donde están ubicadas dichas empresas, y de la economía global en general.

Pagos monetarios por productos Flujo de productos **Familias Empresas** Consumen bienes y Suministran bienes v servicios finales servicios a los producidos por las consumidores. empresas. Utilizan faxtores Suministran factores productivos productivos a las suministrados por empresas las familias. FACTORES PRODUCTIVOS: Tierra, trabajo y capital Pagos monetarios por factores productivos

2.3. Protagonistas de la vida económica que interaccionan con la empresa

Según el esquema anterior, los agentes de la sociedad que se relacionan con las empresas en funcionamiento y las funciones que intercambian con dichas empresas serían las siguientes:

Agentes económicos	Funciones principales	Agentes económicos	Funciones principales
Familias	milias Perciben ingresos por salarios Consumen productos de la empresa Ahorran Pagan impuestos		Cobran impuestos Distribuyen prestaciones, bienes y servicios gratuitos a la sociedad
Empresas	mpresas Consumen productos de otras empresas Producen		Captan el ahorro Emiten préstamos Conceden créditos
	Distribuyen ingresos (salarios) Realizan inversiones Pagan impuestos	Sector exterior	Reagrupa todas las demás funciones en el extranjero

2.4. La empresa agraria

Podemos definir la empresa agraria como: "Una unidad organizada de producción dentro de una estructura socio-rural, pero conectada a redes comerciales muy diversas, cuyo objetivo consiste en ofertar alimentos y materias primas obtenidos por el cultivo, la ganadería, las técnicas forestales y las técnicas agroindustriales, con un plan gestor, del que forma parte a menudo (aunque no siempre) la explotación del factor tierra" (Ballestero, E.).

("Economía de la empresa agraria y alimentaria". Enrique Ballesteros (pg.35). Ediciones Mundiprensa)

La empresa agraria puede ser:

Por tamaño de la empresa:

- a) Pequeña y mediana empresa: Independientemente de la forma jurídica, el empresario, que puede ser individual o colectivo, se encarga de dirigir el negocio o delega en algún administrador de confianza. Las decisiones importantes las toma siempre el empresario.
- b) Gran empresa: El propietario de una gran empresa suele ser una Sociedad Mercantil. El poder se delega en unos administradores que son los que suelen tomar la mayoría de las decisiones, aunque se realicen juntas de accionistas cada determinado tiempo.

Forma Jurídica: Según su forma jurídica tenemos:

- a) Empresa individual: Persona física que actúa por sí misma o por representantes.
- b) Empresa social: Asociación de personas; los socios pueden ser personas físicas o jurídicas.

Se entiende por **personalidad jurídica** aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

La personalidad jurídica no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas.

Las empresas con personalidad física serían:

- Empresario Individual
- Comunidad de Bienes
- Sociedad Civil

Una **sociedad mercantil** sería una persona jurídica, creada como mínimo por dos personas denominadas "socios", los cuales se obligan (por medio de la constitución de la sociedad) a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, lícito y persiguiendo el lucro o beneficio, de acuerdo con las normas establecidas en su contrato social y las que por ley le correspondan."

Las Sociedades Mercantiles serían:

- Sociedad Colectiva
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- S.L. Nueva Empresa
- Sociedad Anónima
- Sociedad Comanditaria Acciones
- Sociedad Comanditaria Simple

Sociedades Mercantiles Especiales

- Sociedad Limitada Laboral
- Sociedad Anónima Laboral
- Sociedad Cooperativa
- Sociedad de Garantía Recíproca
- Entidades de Capital-Riesgo
- Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo
- Agrupación de Interés Económico
- Instituciones de Inversión Colectiva
- Sociedad Agraria de Transformación
- Sociedad Anónima Europea (Societas Europea)

Principales tipos de empresas en el sector agrario

Aparte de las empresas con personalidad física, dentro de las empresas sociales (con personalidad jurídica), las más frecuentes e importantes son:

- Cooperativas
- Sociedades agrarias de transformación
- Otras sociedades
- Anónimas
- Limitadas

Se hablará de las aplicables al sector agrario, aunque al final se incluya un cuadro resumen con las principales características de todas las empresas, incluso las no aplicables en el sector agrario.

Es difícil establecer unos criterios generales que permitan determinar la forma jurídica más adecuada en cada caso concreto, dado que cada proyecto empresarial presenta unas características propias que requieren un estudio particular. No obstante, sí se pueden citar **algunos aspectos generales a tener en cuenta en el momento de efectuar la elección**:

- *Tipo de actividad a ejercer:* la actividad que vaya a desarrollar la empresa puede condicionar la elección de la forma jurídica por resultar unas formas más favorables que otras.

- Número de socios a incluir en la empresa: el número de personas que vayan a formar parte de una nueva empresa como propietarios también puede condicionar la elección. Así, cuando sean varios, lo aconsejable será constituir una Comunidad de Bienes o una Sociedad (sin olvidar que las Sociedades Anónimas y las de Responsabilidad Limitada pueden estar formadas por una sola persona).
- Responsabilidad de los socios: éste es un aspecto importante a tener en cuenta dado que, en función de las responsabilidades que estén dispuestos a asumir en el ejercicio de la actividad de la empresa, se optará por una u otra forma jurídica. La responsabilidad puede estar limitada al capital aportado (sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, etc.) o ser ilimitada, (empresario individual, sociedad colectiva, etc.), afectando tanto al patrimonio mercantil (el de la empresa) como al civil (patrimonio particular).
- Necesidades económicas del proyecto: la dimensión económica del proyecto a desarrollar influye en la elección, teniendo en cuenta, además, que para constituir determinadas sociedades se exige un capital mínimo.
- Aspectos fiscales: los resultados previstos en el ejercicio de la actividad empresarial y la contribución fiscal que por los mismos se haya de efectuar, es un aspecto importante a tener en cuenta a la hora de realizar la elección. Por ello, habrá que estudiar detalladamente los costes fiscales que la empresa habrá de soportar, teniendo en cuenta que las sociedades tributan a través del Impuesto sobre Sociedades, las Comunidades de Bienes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de sus comuneros integrantes, y que los empresarios individuales lo hacen también, a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que el tipo impositivo va elevándose según van incrementándose los beneficios.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS CON POSIBLE APLICACIÓN EN EL SECTOR AGRARIO

- 3.1. El empresario individual y/o el trabajador autónomo.
- 3.2. Comunidad de Bienes.
- 3.3. Sociedad civil
- 3.4. Sociedad Colectiva
- 3.5. Sociedad de Responsabilidad Limitada
- 3.6. Sociedad Limitada Nueva Empresa
- 3.7. Sociedad anónima
- 3.8. Sociedad Comanditaria por acciones
- 3.9. Sociedad comanditaria simple
- 3.10. Sociedad Limitada Laboral
- 3.11. Sociedad Anónima Laboral
- 3.12. Sociedad Cooperativa
- 3.13. Sociedad Agraria de Transformación

3.1. El empresario individual y/o el trabajador autónomo

Empresario individual es aquella persona física que, disponiendo de la capacidad legal necesaria, ejerce de forma habitual y por cuenta propia una actividad comercial, industrial o profesional. También se le conoce como autónomo.

Se supondrá que el individuo es empresario individual, además de trabajador autónomo, cuando sea el titular del establecimiento comercial o explotación agraria en la que trabaje, aunque sea en régimen de propiedad, en arrendamiento, en usufructo u otro.

Pueden ser empresarios individuales:

- Las personas mayores de edad que tengan la libre disposición de sus bienes.

- Los menores de edad emancipados, con las limitaciones que establece el artículo 323 del Código Civil.
- Los menores de edad y los incapacitados, a través de sus representantes legales.

Se pueden definir, en principio, los siguientes tipos de autónomos:

- 1. Autónomo individual o profesional autónomo propiamente dicho.
- 2. Empresario autónomo o autónomo con trabajadores.
- 3. Trabajador autónomo dependiente.

En el caso del sector agrario, la figura habitual sería el empresario autónomo.

El empresario autónomo sería aquel que, inscrito en el RETA, cuenta para la realización de su actividad económica con un número, normalmente muy pequeño, de colaboradores y que no está constituido en sociedad mercantil. En este caso, además de participar normalmente activa y directamente en la actividad, el autónomo se encarga de dirigir la organización productiva.

Características del Empresario Individual o Autónomo:

- No tiene una regulación legal específica y está sometido en su actividad empresarial a las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y a lo dispuesto en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil (el patrimonio civil sería las posesiones pertenecientes a su vida privada, y el patrimonio mercantil los bienes pertenecientes a la actividad empresarial), por lo que responde a las deudas y las obligaciones de la empresa también con sus propios bienes.
- No precisa proceso previo de constitución.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.
- También se usa como método para iniciar una actividad empresarial con el fin de constituirse en otra modalidad posteriormente. Los motivos suelen ser no disponer del capital necesario para constituir y mantener inicialmente una sociedad.
- La inscripción en el Registro Mercantil no es obligatoria, aunque sí aconsejable pues si no se hace, el empresario no podrá beneficiarse de la publicidad, de las seguridades legales del registro y de otras ventajas.
- Respecto a la tributación, los beneficios de la empresa se imputan o asignan al empresario, quien debe declararlos en el IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Ventajas de ser Autónomo:

- La ventaja principal es que no hay formalidades específicas a realizar, ya que no se adquiere personalidad jurídica sino física. Esto supone que los trámites se reducen muy considerablemente y por tanto también el capital necesario para la constitución.
- Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario. Esto implica ahorro en gastos de notario, registros, etc.
- No exige ningún capital mínimo para su constitución, a diferencia de otras formas jurídicas como por ejemplo la Sociedad Limitada (3.000 euros) o la Sociedad Anónima (60.000 euros).
- Las obligaciones fiscales son más simples que en el caso de otras sociedades, lo que implica una gestión más sencilla y más económica.

Inconvenientes de ser Autónomo:

- Por la responsabilidad ilimitada mencionada, las deudas y obligaciones del negocio afectarían también a los bienes personales del empresario.
- Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge, según la clase de bienes:
 - a) Los bienes propios de los cónyuges empresarios quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.
 - b) Los bienes gananciales pueden quedar obligados por consentimiento expreso o por presencia y consentimiento.
 - c) Los bienes privativos del cónyuge del empresario pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.
- El beneficio obtenido tributa por IRPF. Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos muy elevados (las Sociedades tributan al tipo fijo del 35% sobre los beneficios, mientras la persona individual tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta)

3.2. Comunidad de Bienes

Definición: La Comunidad de Bienes es un contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece proindiviso (cuando la propiedad de una cosa o un derecho pertenece en comunidad a varias personas en común sin división entre los mismos).

Legislación: La Comunidad de Bienes no tiene personalidad jurídica propia, se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Características: Para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.

<u>Capital</u>: No se exige aportación mínima. Pueden aportarse solamente bienes, pero no puede aportarse sólo dinero o trabajo.

La Comunidad se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

<u>Número mínimo de socios</u>: Dos. No existe número máximo. Los socios de la comunidad de bienes se llamarán comuneros.

<u>La responsabilidad frente a terceros</u>: Es ilimitada.

Persona Física.

Responsabilidad: La responsabilidad de los comuneros será ilimitada y personal por las deudas de la Comunidad de Bienes si los bienes de ésta no son suficientes.

Denominación Social: Puede adoptar cualquier nombre que acompañará con la expresión "Comunidad de Bienes" o con su abreviatura "C.B.".

Constitución: Puede hacerse mediante:

- Contrato verbal.
- Contrato privado escrito.
- Escritura Pública voluntaria excepto en casos de aportaciones de bienes inmuebles o derechos reales.

"La escritura pública es un documento en el que se hace constar ante Notario público un determinado hecho o derecho autorizado por un fedatario público (notario), que da fe sobre la Capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del mismo y la fecha en que se realizó".

Registro Mercantil: No es obligatorio.

Régimen Fiscal: I.R.P.F: rendimientos por actividades económicas. A cada comunero se le asignará la parte del rendimiento y retenciones que le corresponda así como los pagos fraccionados que él haya realizado.

Derechos y Obligaciones de los Socios

- Cada comunero podrá hacer uso de las cosas comunes siempre que no sea en perjuicio de la Comunidad y si no impide al resto de comuneros ejercer sus derechos.
- Todo comunero podrá obligar al resto a contribuir a los gastos de la cosa o derecho común.
- Cada uno de los comuneros actúa en nombre propio frente a terceros, por tanto, la comunidad de bienes carece de personalidad jurídica propia.
- Las obligaciones serán proporcionales a sus respectivas cuotas de participación, al igual que los derechos.

Administración de la Sociedad: Podrá nombrarse uno o varios administradores de la Comunidad y en su defecto dicha administración será ejercida por cualquiera de los partícipes.

3.3. Sociedad civil

Definición: La Sociedad Civil es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, para realizar una actividad empresarial en común con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

Legislación: Código Civil.

Capital Social mínimo: No existe mínimo legal.

Número de socios: Mínimo dos.

Personalidad: Física.

Responsabilidad: Ilimitada.

Denominación Social: Cualquier nombre acompañado de "Sociedad Civil" o "SCP".

Constitución: Escritura Pública si se aportan bienes inmuebles o derechos reales.

Registro Mercantil: No existe obligación.

Régimen Fiscal: IRPF.

Administración de la Sociedad: Los socios deciden la forma de administración: administrador único, administradores mancomunados. Si no se estipula el modo de administración, todos los socios tienen poder para obligar a la sociedad.

Mancomunar: Unir fuerzas o bienes para un fin. Aliar.

3.4. Sociedad Colectiva

Definición: Sociedad mercantil de carácter personalista en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.

Legislación: Se rige por las disposiciones del Código de Comercio.

Características:

- Funciona o gira bajo un nombre colectivo o razón social (la razón social es el nombre y firma por la que se identifica a una persona jurídica y bajo el que está constituida legalmente).
- Número mínimo de socios: dos. No existe número máximo. Todos los socios participan en la sociedad en plano de igualdad.
- La sociedad tiene autonomía patrimonial y responde de sus deudas con su propio patrimonio,

aunque los socios también respondan de las deudas sociales subsidiaria (el socio se obliga a pagar o cumplir por la empresa en el caso de no hacerlo ésta), ilimitada y solidariamente.

- Al socio colectivo que aporta "bienes" a la sociedad se le denomina "socio capitalista", y al que solamente aporta "industria" (trabajo, servicios o actividad en general) "socio industrial".
- Capital Social: no existe mínimo legal.
- Carácter personalista: La condición de socio es intransferible sin el consentimiento de los demás socios.
- Persona jurídica.
- Tipos de socios: a) Socios industriales: los que sólo aportan trabajo personal.
 - b) Socios capitalistas: aportan trabajo y capital.

Responsabilidad: Personal, solidaria (es aplicable al grupo de socios, de forma que todos responden ante la obligación en su conjunto y en primer grado, el acreedor puede dirigirse contra cualquiera o contra todos a la vez para su cumplimiento) e ilimitada de todos los socios.

Denominación Social: Será el nombre de todos los socios, de algunos de ellos o de uno solo añadiendo, en estos dos últimos casos "**y Compañía**" al nombre o nombres que se expresen. Este nombre colectivo no podrá incluir el nombre de personas que no sean socios, y si se incluyera el nombre de alguien que no fuera socio, éste respondería solidariamente de las deudas de la sociedad.

Al nombre le acompañarán las siglas S.C., o S.R.C., para la sociedad colectiva.

Constitución: Escritura Pública.

Registro Mercantil: Inscripción obligatoria.

Régimen Fiscal: Las sociedades colectivas tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

Derechos y Obligaciones de los Socios:

- Únicamente los socios autorizados para usar la firma social tienen poder para representar a la sociedad.
- La compañía deberá abonar a los socios los gastos e indemnizarles de los perjuicios consecuencia de los negocios que realicen a nombre de ésta.
- Los socios capitalistas responderán a las pérdidas en la misma proporción a menos que, por pacto expreso, se incluya a los socios industriales. Las ganancias se repartirán entre los socios en función de la porción de intereses que tengan en la compañía, correspondiendo a los socios industriales lo mismo que al socio capitalista de menor aportación.
- Además de los libros obligatorios para todo empresario, las sociedades colectivas llevarán un libro o libros de actas.

Administración de la Sociedad:

- Todos los socios son administradores, salvo que se nombren socios gestores a alguno o algunos de los socios, en cuyo caso serán válidos los acuerdos aunque no asistan todos los socios.
- En caso de que algún socio gestor sea contrario a contraer alguna obligación, ésta será válida si se contrajese, pero en caso de perjuicio responderán el resto de socios. Los socios no gestores tendrán derecho a revocar el nombramiento de los que lo fueren, a ser informados de la gestión y administración y a hacer reclamaciones, pero no a intervenir en la gestión de la sociedad.

3.5. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Definición: La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad de tipo capitalista. El capital social está integrado por las aportaciones de todos los socios y se encuentra dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. Los socios **no responden personalmente** de las deudas sociales, la responsabilidad se limita al capital aportado.

Legislación:

- La Ley 2/1995 de 23 de marzo regula las sociedades de responsabilidad limitada, a partir de la cual se pueden constituir Sociedades Limitadas unipersonales.
- Ley 19/1989, de 25 de julio de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la C.E.E. en materia de sociedades.

Características:

- Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto y personalidad jurídica propia.
- En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "S.R.L." o "S.L.".
- Número mínimo de socios: uno, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal.
- Capital: No puede ser inferior a 3.005,06 € y deberá estar totalmente suscrito y desembolsado en el momento de constitución de la Sociedad. Sólo pueden hacerse aportaciones económicas, en ningún caso pueden ser trabajo personal.
- Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, en ningún caso trabajo o servicios.
- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.
- Persona Jurídica.
- Las Cuentas Anuales: Se aplican las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, a las que se añaden los siguientes preceptos:
 - La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social, salvo disposición contraria en los estatutos.
 - A partir de la convocatoria de la Junta General, el socio o socios por sí mismos o en unión de un experto contable, podrán revisar los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, salvo disposición contraria de los estatutos.

Responsabilidad: Limitada. La responsabilidad de cada socio queda limitada a sus aportaciones.

Denominación Social: La razón social es libre, debiendo figurar necesariamente la indicación Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Limitada o sus abreviaturas S.R.L. o S.L. No se podrá adoptar una denominación idéntica a la de una sociedad ya existente.

Constitución: Escritura Pública.

Registro Mercantil: Inscripción obligatoria.

Régimen Fiscal: Las sociedades de responsabilidad limitada tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

Derechos y Obligaciones de los Socios: Los socios participan en los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, tienen derecho preferente de suscripción, a decidir y ser elegidos administradores, a votar en las Juntas Generales y a ser informados.

Administración de la Sociedad: Los órganos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada son:

- La Junta General de Socios: Órgano supremo que elabora y expresa la voluntad de los socios.
- Órgano de Administración: que podrá ser un administrador único, varios administradores que actúen solidaria o mancomunadamente, o un Consejo de Administración formado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. Pueden ser socios o no, y no pueden dedicarse al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad.

3.6. Sociedad Limitada Nueva Empresa

Definición: La Sociedad Limitada Nueva Empresa es una empresa de nueva creación. Es una especialidad de la Sociedad Limitada existente.

Legislación: La Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) se rige por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Características:

- Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).
- Su capital social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado.
- Número mínimo de socios: uno. Al tiempo de la constitución, los socios no podrán superar el número de cinco. Sólo podrán ser socios las personas físicas. Podrá superarse el número máximo de socios como consecuencia de la transmisión de participaciones.
- El número de socios puede incrementarse por la transmisión de participaciones sociales. Si como consecuencia de la transmisión, son personas jurídicas las que adquieren las participaciones sociales, éstas deberán pasar a ser propiedad de personas físicas en un plazo máximo de tres meses.
- El capital social mínimo, que deberá ser desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de constituir la sociedad, es de 3.012 euros y el máximo de 120.202 euros.
- El objeto social es genérico para permitir una mayor flexibilidad en el desarrollo de las actividades empresariales sin necesidad de modificar los estatutos de la sociedad.
- Se podrán utilizar unos estatutos sociales orientativos que reducen los tiempos de notarios y registradores a un máximo de 24 horas cada uno.
- Dos formas de constitución: telemática y presencial.
- Los órganos sociales son una Junta General de socios y un Órgano de administración unipersonal o pluripersonal.
- Pueden continuar sus operaciones en forma de SRL por acuerdo de la Junta General y adaptación de los estatutos.
- Podrá disponer de un modelo contable adaptado a la realidad de las microempresas que cumple con las obligaciones de información contable y fiscal y que sirve como herramienta de gestión.
- El objeto social será amplio y de carácter genérico, para permitir mayor flexibilidad en la actividad empresarial sin tener que modificar los estatutos de manera recurrente.
- El proyecto de Nueva Empresa se fundamenta en: el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (C.I.R.C.E.), el Régimen jurídico de la Nueva empresa y el sistema de contabilidad simplificada.
- Cuentas anuales:

La contabilidad podrá llevarse de acuerdo con el principio de simplificación de los registros contables de forma que, a través de un único registro, se permita el cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento jurídico impone en materia de información contable y fiscal.

Responsabilidad: La responsabilidad está limitada a las aportaciones de los socios.

Denominación Social: En la constitución de la sociedad, su denominación social estará formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico que permita la identificación de la sociedad de manera única e inequívoca. Deberá figurar necesariamente la indicación "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o su abreviatura "S.L.N.E.".

Constitución: Mediante Escritura Pública. Los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la Escritura de Constitución de la Nueva Empresa podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, lo que permitirá la constitución de una nueva empresa en un plazo de 48 horas. El elemento básico que hace posible este avance es el Documento Único Electrónico (D.U.E.).

Registro Mercantil: Inscripción obligatoria.

En lo relativo a la remisión telemática al Registro Mercantil de la copia autorizada de la Escritura de Constitución de la sociedad, sólo podrá realizarse por un notario, o por un representante designado por los socios fundadores.

Régimen Fiscal: Tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

Derechos y Deberes de los Socios:

- Los socios participan en los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Tienen derecho preferente de suscripción, a decidir y ser elegido administrador, a votar en las Juntas Generales, y a ser informados.

Administración de la Sociedad: La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal o pluripersonal, cuyos miembros deberán ser socios y actuar solidariamente o mancomunadamente. Cuando la administración se atribuya a un órgano no pluripersonal, en ningún caso adoptará la forma ni el régimen de funcionamiento de un consejo de administración.

3.7. Sociedad anónima

Definición: Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Legislación: Ley 7/2006 de 24 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre.

Características:

- Personalidad jurídica propia y carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto.
- Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A.".
- Capital: No puede ser inferior a 60.101,21 € (10.000.000 de pesetas). El capital debe estar suscrito íntegramente y desembolsado como mínimo en un 25% en el momento de constitución de la sociedad. Las aportaciones económicas serán comprobadas por un notario si son dinerarias o por un experto si no lo son. En ningún caso las aportaciones podrán ser en forma de trabajo personal.
- Las acciones pueden transmitirse libremente de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales.
- Número mínimo de socios: uno. No existe número máximo.
- Persona jurídica.
- Las cuentas anuales:
 - a) Han de ser formuladas por los administradores de la sociedad en el plazo máximo de seis meses a contar del cierre del ejercicio social, acompañadas de un informe de gestión, si tienen obligación de formularlo, y de la propuesta de aplicación del resultado.
 - b) Irán firmadas por todos los administradores, serán revisadas por los auditores de cuentas y se someterán finalmente a la aprobación de la Junta General.
 - c) Las cuentas anuales, que forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.
 - d) Comprenderán: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la Memoria. Cuando pueda formularse balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria en modelo abreviado, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio.

Responsabilidad: Limitada. Los socios no responden personalmente de las deudas sociales, la responsabilidad queda limitada a su aportación de capital.

Denominación Social: La razón social es libre, debiendo figurar necesariamente la indicación Sociedad Anónima o su abreviatura S.A. No se podrá adoptar una denominación idéntica a la de una sociedad ya existente.

Constitución: Mediante Escritura Pública. Deberán estar incluidos los estatutos de la Sociedad.

Registro Mercantil: Es obligatoria su inscripción y la publicación de ésta en el "Boletín del Registro Mercantil".

Régimen Fiscal: Estas sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

Derechos y Obligaciones de los Socios:

- Los socios participarán de los beneficios de la sociedad en función del capital aportado y en caso de emisión de nuevas acciones tendrán derecho preferente de suscripción.
- También tendrán derecho a la cuota de liquidación según el capital desembolsado.
- Los socios podrán asistir y votar en las Juntas Generales, así como impugnar acuerdos sociales.

Administración de la sociedad:

Dos son los órganos encargados de la administración:

- Junta General de Accionistas: Órgano supremo de gobierno de la sociedad.
- Consejo de Administración o Administradores: Órgano ejecutivo de la sociedad, encargado de la gestión, administración y representación de la misma. Pueden ser personas físicas y jurídicas y no se requiere necesariamente que sean socios.

Los Auditores de Cuentas deben verificar las cuentas anuales y el informe de gestión.

3.8. Sociedad Comanditaria por acciones

Definición: Sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.

Legislación: Se aplicará la Ley 19/1989 de Sociedades Anónimas, salvo en lo que resulte incompatible con determinadas disposiciones, específicas para estas sociedades, establecidas en el Código de Comercio.

Características:

- En la sociedad comanditaria por acciones existen dos categorías de accionistas.
- Número mínimo de socios: Dos, de los cuales uno al menos será socio colectivo. No existe número máximo.
- El capital social, dividido en acciones, no podrá ser inferior a 60.101,21 € y deberá estar desembolsado al menos el 25% en el momento de la constitución, el resto cuando establezcan los Estatutos.
- Persona Jurídica.
- Tipos de socios: a) Socios colectivos han de ser necesariamente administradores de la sociedad.
 - b) Socios comanditarios, no participan en la gestión de la sociedad. Participan en la organización a través de la Junta General.

Responsabilidad:

- La responsabilidad de los socios colectivos es personal, solidaria e ilimitada frente a las deudas sociales.
- Los socios comanditarios tienen responsabilidad limitada al capital aportado.

Denominación Social: Puede ser el nombre de todos los socios colectivos, de alguno de ellos o de uno sólo, o bien, una denominación objetiva, añadiendo las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones" o su abreviatura "S.Com. p. A."

Constitución: Mediante Escritura Pública. Deberán estar incluidos los estatutos de la sociedad.

Registro Mercantil: Es obligatoria su inscripción y la publicación de ésta en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Régimen Fiscal: Estas sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

Derechos y Obligaciones de los socios: Los socios tienen derecho a modificar los estatutos, y siempre que la modificación no se efectúe mediante acuerdo de la Junta General, el acuerdo requerirá el consentimiento expreso de todos los socios colectivos.

Administración de la Sociedad: Dos son los órganos encargados de la administración:

- Junta General, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Socios administradores, que tendrán las facultades, los derechos y deberes de los administradores en la sociedad anónima. Sólo podrán ser administradores los socios colectivos.

3.9. Sociedad comanditaria simple

Definición: Sociedad mercantil de carácter personalista que se define por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a lo que aportan.

Legislación: La sociedad comanditaria o en comandita está regulada por el Código de Comercio.

Características

- Es esencial la existencia de dos clases de socios:
 - a) Socios colectivos, bajo cuyo nombre girará la razón social, que aportan capital y trabajo, y responden personal y solidariamente de los resultados de la gestión social, sean o no gestores de la sociedad.
 - b) Socios comanditarios, que solamente aportan capital y su responsabilidad está limitada a su aportación, careciendo de derecho a participar en la gestión social.
- Constituye una comunidad de trabajo en la que no participan los socios comanditarios y tiene plena autonomía patrimonial.
- La preponderancia que en la sociedad tienen los socios colectivos permite considerarla como una sociedad de carácter personalista.
- Capital social: no existe mínimo legal.
- Persona Jurídica

Responsabilidad

- Los socios colectivos responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales. Ilimitada.
- Los socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada a su aportación.

Denominación Social: Puede ser el nombre de todos los socios colectivos, de alguno de ellos o de uno solo, debiendo añadirse en estos dos últimos casos las palabras "y Compañía", y en todos "Sociedad en Comandita" o su abreviatura 'S. en C." o "S. Com." En la denominación o razón social no pueden figurar los nombres de los socios comanditarios.

Constitución: Por Escritura Pública.

Registro Mercantil: Inscripción obligatoria.

Régimen Fiscal: Estas sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

Derechos y Obligaciones de los socios:

- Los socios colectivos tienen derecho a participar en la gestión social, derecho de información y derecho a participar en las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Los socios comanditarios tienen derecho a participar en las ganancias y derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación. Estos socios también tienen derecho a que se les comunique el balance de la sociedad a fin del año y acceso a los documentos precisos para comprobar las operaciones.

Administración de la Sociedad: Sólo los socios colectivos pueden gestionar y administrar la sociedad.

3.10. Sociedad Limitada Laboral

Definición: Sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Legislación: Están reguladas por la Ley 4/1997 de 24 de marzo y en lo no previsto por las normas correspondientes a las Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, según la forma que ostenten.

Características:

- Capital social: el capital mínimo será de 3.005,06 €, desembolsado en el momento de la constitución. Estará dividido en participaciones sociales.
- Las acciones y participaciones de las Sociedades Laborales se dividen en:
 - a) clase laboral, las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
 - b) clase general, el resto.
- Número mínimo de socios: tres. No existe número máximo.
- El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15 por 100 del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores.
- Si la sociedad tuviera menos de veinticinco socios trabajadores, el referido porcentaje no podrá ser superior al 25% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores.
- Si fueran superados los límites previstos en el párrafo anterior, la sociedad en el plazo máximo de tres años habrá de alcanzarlos, reduciendo, como mínimo, cada año una tercera parte del porcentaje en que inicialmente se exceda o supere el máximo legal.
- La superación de límites deberá ser comunicada al Registro de Sociedades Laborales, para su autorización.
- Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las Sociedades Laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio. Este fondo sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.
- Persona jurídica.

Beneficios Fiscales:

a) Toda Sociedad Laboral que tenga la calificación de Sociedad Laboral y que destine al Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos, podrá beneficiarse de las exenciones y bonificaciones en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Responsabilidad: La responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado.

Denominación Social: En la denominación o razón social deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral", o su abreviatura "S.L.L.". El adjetivo laboral no podrá incluirse en la denominación de sociedades que no hayan obtenido la calificación de Sociedad Laboral.

Constitución: Mediante Escritura Pública.

Registro Mercantil: Inscripción obligatoria.

Para la inscripción en el Registro Mercantil de una sociedad laboral, deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada como tal por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o en su caso, por las C.C.A.A. que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios, y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

Régimen Fiscal: Estas sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

Derechos y Obligaciones de los socios:

- Ningún socio podrá poseer acciones que supongan más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, o las entidades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, sin alcanzar el 50% del capital social.
- En la transmisión de acciones o participaciones de la "clase laboral" tiene derecho preferente de suscripción los trabajadores no socios con contrato indefinido, seguidos por los socios trabajadores, los titulares de acciones o participaciones de la "clase general" y el resto de trabajadores. Si nadie ejercita su derecho de adquisición, podrán transferirse libremente.
- En el caso de acciones o participaciones de la "clase general" se seguirá el mismo orden anterior pero comenzando por los socios trabajadores.
- Si la transmisión fuera a causa de un fallecimiento, el heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio, aunque en los estatutos sociales puede establecerse un derecho de adquisición preferente.

Administración de la Sociedad: Según dispone la Ley de Sociedades Laborales: "si la Sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, el nombramiento de los miembros de dicho Consejo se efectuará necesariamente por el sistema proporcional regulado en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y en las disposiciones que lo desarrollan.

Si no existen más que acciones o participaciones de clase laboral, los miembros del Consejo de Administración podrán ser nombrados por el sistema de mayorías".

3.11. Sociedad Anónima Laboral

Definición: Las Sociedades Anónimas Laborales son Sociedades Anónimas en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios por los que son retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Legislación:

- Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.
- En lo no previsto por esta ley se aplicará el **Real Decreto Legislativo 1564/1989**, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Características:

- Desembolso mínimo del 25% del capital necesario en el momento de la constitución. Estará dividido en acciones nominativas.
- Las acciones de las Sociedades Laborales se dividen en:
 - a) clase laboral, las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
 - b) clase general, el resto.
- Número mínimo de socios: tres. No existe número máximo.
- El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15 por 100 del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores.
- Si la sociedad tuviera menos de veinticinco socios trabajadores, el referido porcentaje no podrá ser superior al 25% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores.
- Si fueran superados los límites previstos en el párrafo anterior, la sociedad en el plazo máximo de tres años habrá de alcanzarlos, reduciendo, como mínimo, cada año una tercera parte del porcentaje en que inicialmente se exceda o supere el máximo legal.
- La superación de límites deberá ser comunicada al Registro de Sociedades Laborales, para su autorización.
- Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las Sociedades Laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio. Este fondo sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

- Persona jurídica.
- Beneficios Fiscales:

Toda Sociedad Laboral que tenga la calificación de Sociedad Laboral y que destine al Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos, podrá beneficiarse de las exenciones y bonificaciones en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Responsabilidad: La responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado.

Denominación Social: En la denominación o razón social deberá figurar la indicación "Sociedad Anónima Laboral" o su abreviatura "S.A.L.". El adjetivo laboral no podrá incluirse en la denominación de sociedades que no hayan obtenido la calificación de Sociedad Laboral.

Constitución: Mediante Escritura Pública.

Registro Mercantil: Inscripción obligatoria.

Para la inscripción en el Registro Mercantil de una sociedad laboral, deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada como tal por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o en su caso, por las C.C.A.A. que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios, y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

Régimen Fiscal: Estas sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

Derechos y obligaciones de los socios:

- Ningún socio podrá poseer acciones que supongan más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, o las entidades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, sin alcanzar el 50% del capital social.
- En la transmisión de acciones o participaciones de la "clase laboral" tiene derecho preferente de suscripción los trabajadores no socios con contrato indefinido, seguidos por los socios trabajadores, los titulares de acciones o participaciones de la "clase general" y el resto de trabajadores. Si nadie ejercita su derecho de adquisición, podrán transferirse libremente.
- En el caso de acciones o participaciones de la "clase general" se seguirá el mismo orden anterior pero comenzando por los socios trabajadores.
- Si la transmisión fuera "mortis causa" el heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio, aunque en los estatutos sociales puede establecerse un derecho de adquisición preferente.

Administración de la Sociedad: Según dispone la Ley de Sociedades Laborales: "si la Sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, el nombramiento de los miembros de dicho Consejo se efectuará necesariamente por el sistema proporcional regulado en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y en las disposiciones que lo desarrollan.

Si no existen más que acciones o participaciones de clase laboral, los miembros del Consejo de Administración podrán ser nombrados por el sistema de mayorías".

3.12. Sociedad Cooperativa

Definición: Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

Legislación:

- Las sociedades cooperativas están reguladas por la **Ley 27/1999 de 16 de julio** para cooperativas de ámbito estatal. Las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias poseen legislaciones propias.
- Legislaciones propias de cada Comunidad Autónoma. En el caso de Aragón, Ley 9/1998, de
 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

Características:

- Capital social: se aportará la cantidad mínima que en los Estatutos se fije. Estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal, aunque también podrán aportar bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
- En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.
- Número mínimo de socios: tres para las cooperativas de primer grado, salvo en aquellos supuestos en que por ésta u otra Ley se establezcan otros mínimos; dos cooperativas para las cooperativas de segundo grado.
- Los Estatutos pueden prever la existencia de socios colaboradores en la cooperativa; son personas físicas o jurídicas, que deberán desembolsar la aportación económica que determina la Asamblea General, que en ningún caso podrá ser superior al 45% del total de las aportaciones al capital social.
- Persona jurídica.
- Tipos de cooperativas: Las sociedades cooperativas de primer grado podrán clasificarse de la siguiente forma:
 - a) Cooperativas de trabajo asociado.
 - b) Cooperativas de consumidores y usuarios.
 - c) Cooperativas de viviendas.
 - d) Cooperativas agrarias.
 - e) Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
 - f) Cooperativas de servicios.

- g) Cooperativas del mar.
- h) Cooperativas de transportistas.
- i) Cooperativas de seguros.
- j) Cooperativas sanitarias.
- k) Cooperativas de enseñanza.
- 1) Cooperativas de crédito.

Las sociedades cooperativas de segundo grado están formadas por dos cooperativas de igual o distinta clase.

Responsabilidad: La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones de capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

Denominación Social: La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop." Esta denominación será exclusiva, y reglamentariamente podrán establecerse sus requisitos.

Constitución: La sociedad cooperativa se constituirá mediante Escritura Pública, que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Registro Mercantil: No es obligatoria su inscripción.

Régimen Fiscal: Impuesto de Sociedades: régimen especial.

La Ley 20/1990, de 20 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Cooperativas mejoró el tratamiento impositivo de los entes cooperativos a través de dos normas: unas incentivadoras, que establecen unos beneficios tributarios en atención a la función social de las cooperativas; y otras de carácter técnico, que adaptan la regulación específica de las cooperativas al régimen fiscal especial.

Según el artículo 28 del RD. Legislativo 4/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de La Ley de Impuesto de Sociedades:

El tipo de gravamen...

- 1. El tipo general de gravamen para los sujetos pasivos de este impuesto será el 35%.
- 2. Tributarán al 25% (entre otras): las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
- 3. Tributarán al 20%: las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo general.

Derechos y Obligaciones de los socios: Los socios pueden ejercitar todos los derechos reconocidos legal o estatutariamente. En especial, tienen derecho a:

- Asistir a los debates y votar propuestas en la Asamblea General.

- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- Participar en todas las actividades de la cooperativa.
- Retorno cooperativo.
- Actualización y liquidación de las aportaciones al capital y, en su caso, a recibir intereses por las mismas.
- A la baja voluntaria.
- Recibir la información necesaria para ejercer sus derechos y obligaciones.
- Formación profesional adecuada para desempeñar su trabajo.
- Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios. En especial, tienen obligación de:
 - o Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
 - o Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa en la cuantía mínima obligatoria fijada en sus Estatutos.
 - o Guardar secreto sobre los asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses de la cooperativa.
 - o Aceptar los cargos para los que fueren elegidos.
 - o Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
 - o No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.

Este último punto es de gran importancia, ya que muchas cooperativas no han tenido éxito por la falta de compromiso de los socios, que ante una mejor oferta puntual, han desarrollado tratos comerciales al margen de la cooperativa, haciendo perder a ésta capacidad negociadora y margen de maniobra.

Administración de la sociedad: Son órganos de la sociedad cooperativa:

- La Asamblea General: reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que legal o estatutariamente sean de su competencia. Fijará la política general de la cooperativa, se ocupará en exclusiva del examen de la gestión total, de la aprobación de las Cuentas Anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas. Las Asambleas pueden ser Generales Ordinarias, Extraordinarias, o de delegados.
- El Consejo Rector: es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.
- La Intervención: es el órgano de fiscalización de la cooperativa que tiene como funciones, además de las que expresamente le encomienda esta Ley, las que le asignen los Estatutos, de acuerdo a su naturaleza, que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales. La Intervención puede consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.
- La Sociedad Cooperativa podrá prever la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias cuyas funciones se determinen en los Estatutos.

3.13. Sociedad Agraria de Transformación

Definición: Las Sociedades Agrarias de Transformación son Sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrario y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

Legislación:

- Real Decreto 1776/1981 que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.
- Orden de 14 de septiembre de 1982 que desarrolla el Real Decreto regulador de las Sociedades Agrarias de Transformación.

- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas. Disposición adicional primera.

Características:

- Los socios fundadores elaborarán y aprobarán sus Estatutos sociales, cuyos preceptos no podrán oponerse a lo dispuesto en este Real Decreto.
- Capital social: no existe mínimo legal. En el momento de constitución el capital deberá estar totalmente suscrito y desembolsado, al menos, en un 25%. El capital social de las S.A.T. estará constituido por el valor de las aportaciones realizadas por los socios, sean dinerarias o no, representadas por resguardos nominativos.
- Número mínimo de socios: tres. No existe número máximo.
- Persona jurídica.
- Asociación de las S.A.T.:
 - Las S.A.T. podrán asociarse o integrarse entre sí constituyendo una Agrupación de S.A.T. con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuya responsabilidad frente a terceros por las deudas sociales será siempre limitada.
 - También podrán participar en otras sociedades o agrupaciones de su misma naturaleza.
 - Ver artículos segundo, quinto, octavo y noveno del Real Decreto 1776/1981 que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

Responsabilidad: Los socios responderán de forma mancomunada e ilimitada. De las deudas sociales responderá el patrimonio social y, subsidiariamente, los socios de forma mancomunada e ilimitada, salvo que estatutariamente se hubiera pactado su limitación.

Denominación Social: La razón social será libre e incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Agraria de Transformación", o su abreviatura "S.A.T." y el número que le corresponda en el Registro General, con expresión de la clase de responsabilidad de la misma frente a terceros.

Constitución: Estatutos Sociales. Inscripción en el Registro General de S.A.T. del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Registro Mercantil: No es obligatoria su inscripción.

Régimen Fiscal: Estas sociedades tributan por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

Ver artículo 28 del R.D. Leg. 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades (referencia al artículo en el apartado dedicado a las cooperativas).

Derechos y Obligaciones de los socios:

- Los socios tendrán derecho a participar y votar en la adopción de acuerdos en la Asamblea General, a elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la sociedad, a estar informados sobre la marcha de la sociedad y a impugnar acuerdos sociales.
- Los beneficios comunes se repartirán según la participación en el capital social.
- Los socios están obligados a participar en las actividades de la S.A.T., a acatar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, a satisfacer puntualmente su cuota de participación en el capital social y las demás obligaciones estatutarias.

Administración de la sociedad: Los órganos de gobierno de la sociedad serán:

- Asamblea General: órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios, constituida por todos ellos.
- Junta Rectora: órgano de gobierno, representación y administración ordinaria de la S.A.T.
- Presidente: órgano unipersonal con las facultades estatutarias que incluirán necesariamente la representación de la S.A.T. sin perjuicio de las conferidas a la Junta Rectora.
- Las S.A.T. podrán establecer en sus Estatutos sociales otros Órganos de gestión, asesoramiento
 o control, determinando en estos casos expresamente el modo de elección de sus miembros,
 número de éstos y competencias.

CUADRO GENERAL DE TIPOS DE EMPRESAS EXISTENTES Y CARACTERÍSTICAS

COADRO GERERAE DE TIFOS DE LIMITALESAS EXISTENTES T CARACTERISTICAS						
Forma Jurídica	Número de socios	Capital Social mínimo	Responsa- bilidad	Régimen Fiscal	Órganos de Administración	Constitución
EMPRESARIO INDIVIDUAL	1	No existe legalmente	Ilimitada	IRPF	El propio empresario	Ninguna formalidad
COMUNIDAD DE BIENES	Mínimo 2	No existe legalmente	Ilimitada	IRPF	Administradores: uno, varios o todos los comuneros.	Escritura Pública si aportan inmuebles o derechos reales
SOCIEDAD CIVIL	Mínimo 2	No existe legalmente	Ilimitada	IRPF	Administrador único, varios mancomunados, o todos los socios.	Escritura Pública si aportan inmuebles o derechos reales
SOCIEDAD COLECTIVA	Mínimo 2	No existe legalmente	Ilimitada	Impuesto Sociedades	Administradores: todos los socios, excepto si se nombra uno o varios gestores	Escritura Pública
SOCIEDAD RESPONSABI- LIDAD LIMITADA	Mínimo 1	3.005,06 €. 100% desembolsado	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades	Junta General de Socios, Administrador /es o Consejo de admón.	Escritura Pública
S.L. NUEVA EMPRESA	Mín. 1. Máximo 5 al momento de constitución	3.012 €. Máximo 120.202 €	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades	Órgano unipersonal o pluripersonal formado por socios	Escritura Pública que podrá ser a través de técnicas telemáticas
SOCIEDAD ANONIMA	Mínimo 1	60.101,21 € desembolso mín. 25%	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades	Junta general de Accionistas, Consejo de admón. o administradores	Escritura Pública incluyendo estatutos
SOCIEDAD COMANDITARIA ACCIONES	Mínimo 2	60.101,21 € desembolso mín. 25%	Soc. colectivos: ilimitada. Soc. coman: limitada	Impuesto Sociedades	Junta General, Socios administradores	Escritura Pública incluyendo estatutos
SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE	Mínimo 2	No existe legalmente	Soc. colectivos: ilimitada. Soc. coman: limitada	Impuesto Sociedades	Sólo socios colectivos	Escritura Pública
SOCIEDAD LTDA. LABORAL	Mínimo 3	SLL: 3.005,06 € 100% desembolso	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades	Junta General, Consejo de Admón.	Escritura Pública
SDAD. ANÓNIMA LABORAL	Mínimo 3	SAL: 60.101,21 € desemb. mín. 25%	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades	Junta General, Consejo de Admón.	Escritura Pública
SOCIEDAD COOPERATIVA	1er grado: mín. 3 socios. 2º grado: mín. 2 Coop.	Fijado en los estatutos	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades (rég.especial)	Asamblea General, Consejo Rector, Intervención	Escritura Pública
SOCIEDAD GARANTÍA RECÍPROCA	Mínimo 150	Fijado estatutos. No infer. 1.803.036,30 €, desemb. 100%	Limitada	Impuesto Sociedades	Junta general, Consejo de Gobierno	Escritura Pública. Previa autorización del MINECO
ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO	No existe límite momento const. (Consejo adm.: mín. 3 socios)	Soc. Capital-Riesgo: 1.200.000 € desemb. mín. 50%. Fondos Capital- Riesgo: 1652783,30 € desemb. 100%	Limitada	Impuesto Sociedades	Junta General de Accionistas, Consejo de Administración	Escritura Pública. Previa autorización del MINECO
SOCIEDADES GESTORAS DE ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO	No existe límite momento const. (Consejo adm.: mín. 3 socios)	300.506.05 € desembolso 100%	Limitada	Impuesto Sociedades	Junta General de Accionistas, Consejo de Administración	Escritura Pública. Previa autorización del MINECO
AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO	Mínimo 2	No existe legalmente	Subsidiaria a la AIE	Impuesto Sociedades	Una o varias personas designadas en la Escritura de Constitución	Escritura Pública
INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA	Mínimo 100	No existe legalmente	Limitada	Impuesto Sociedades	Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva	Escritura Pública. Previa autorización de la CNMV
SDAD AGRARIA DE TRANSFORM.	Mínimo 3	Fijado por socios. Desemb. mín. 25%	Ilimitada	Impuesto Sociedades	Asamblea General, Junta Rectora y Presidente	Estatutos Sociales
SDAD ANÓNIMA EUROPEA (SOCIETAS EUROPAEA)	No existe límite	120.000 €	Limitada al capital aportado	Según dispo- siciones de SA en el Es- tado miembro en que estén domiciliadas	Junta General Accionistas, y bien un órgano de control y otro de dirección (dualista), bien un órgano de admón. (monista)	Mediante fusión, SE holding, SE filial o transfor- mación de SA existente en una SE

4. Trámites para la puesta en funcionamiento de la empresa

- 4.1. Personas Físicas Empresario individual, Comunidad de bienes, Sociedad civil
 - 1. Tramites de Constitución: No precisa proceso previo de constitución.
 - 2. Tramites para la puesta en marcha:

	Trámites	Descripción	Tipo de Empresa
	Afiliación y número de la Seguridad Social	Acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a la persona física su inclusión por primera vez en el Sistema de Seguridad Social.	Todas
səlc	Comunicación de apertura del centro de trabajo	Empresas que inicien la apertura del centro de trabajo o reanuden su actividad.	Todas
Laborables	Alta en el Régimen especial de Autónomos de la Seguridad Social	Régimen obligatorio para empresarios individuales y comunidades de bienes y opcional para trabajadores de cooperativas. La afiliación y alta se harán dentró de los 30 días naturales siguientes al alta en el IAE	Personas físicas. Opcional para socios cooperativas
	Alta en el Régimen General de la Seguridad Social	Régimen general para trabajadores por cuenta ajena. La afiliación y alta serán previas al comienzo de la relación laboral	Todas
Fiscales	Alta en el Censo	Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.	Todas
Libro	Adquisición y legalización del libro de Visitas	Libro de carácter obligatorio para las empresas que anota las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo tras el resultado de las visitas realizadas a la empresa.	Todas
Registro	Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria	Inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, es decir, a título enunciativo, adquisición y transmisión de dichos bienes y la constitución y cancelación de hipotecas sobre los mismos.	Todas
, a	Inscripción en el Registro Industrial	Inscripción del establecimiento en el Registro Industrial y autorización de la puesta en marcha de la actividad industrial. Empresas industriales	
ipales	Licencia municipal de obras	Licencia necesaria para la realización de cualquier tipo de obras en locales, naves, edificios, etc., dentro de un municipio.	Todas
Lic. Municipales	Licencia Municipal de Apertura	Todo empresario que desee iniciar cualquier actividad deberá estar en posesión de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura. Es la orden de comprobación de que la solicitud del administrado es conforme con las normas de uso previstas en los planes de urbanismo.	





4.2. Personas Jurídicas - Sociedades Mercantiles

1. Proceso de constitución y adopción de personalidad jurídica:

Trámites	Descripción	Tipo de Empresa
Solicitud de la certificación negativa de nombre o razón social	Consiste en la obtención de un certificado acreditativo de la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre de la que se pretende constituir.	Sociedades
Autorización previa administrativa	Se solicita por uno de los promotores del tipo de sociedad que se va a crear. Supone la calificación del proyecto de estatutos.	Sociedades Mercantiles Especiales
Otorgamiento de la escritura pública	Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de Constitución de la Empresa según proyecto de estatutos.	Sociedades
Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	Gestión, liquidación, comprobación e inspección del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados. Este tributo grava: Las transmisiones patrimoniales onerosas. Las operaciones societarias. Grava la constitución de una sociedad en 1% sobre su capital social. Los actos jurídicos documentados.	Sociedades
Solicitud de código de identificación fiscal, C.I.F.	Identificación de la Sociedad a efectos fiscales	Sociedades y Comunidades de Bienes
Inscripción en el Registro Mercantil	Una vez conseguida la Escritura Pública de Constitución, se ha de proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, a partir de este momento la sociedad adquiere plena capacidad jurídica.	Todas las sociedades excepto Cooperativas
Inscripción en registros especiales	Inscripción en el Registro General de Cooperativas. Inscripción en el Registro General de Sociedades Anónimas Laborales. Inscripción en el Registro Especial del Ministerio de Economía. Dirección General de Política Financiera. Inscripción en el Registro Especial del Ministerio de Hacienda. Dirección General de Tributos.	Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Sociedades de Capital Riesgo y Sociedades de Garantía Recíproca. Agrupaciones de Interés Económico y Uniones Temporales de Empresas

2. Trámites para la puesta en marcha:

	Trámites	Descripción	Tipo de Empresa
	Afiliación y número de la Seguridad Social	Acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a la persona física su inclusión por primera vez en el Sistema de Seguridad Social.	Todas
ples	Comunicación de apertura del centro de trabajo	Empresas que inicien la apertura del centro de trabajo o reanuden su actividad.	Todas
Laborables	Alta en el Régimen especial de Autónomos de la Seguridad Social	Régimen obligatorio para empresarios individuales y comunidades de bienes y opcional para trabajadores de cooperativas. La afiliación y alta se harán dentro de los 30 días naturales siguientes al alta en el IAE	Personas físicas y opcional para socios de cooperativas
	Alta en el Régimen General de la Seguridad Social	Régimen general para trabajadores por cuenta ajena. La afiliación y alta serán previas al comiénzo de la relación laboral	Todas
Fiscales	Alta en el Censo	Todas	
Libro	Adquisición y legalización del libro de Visitas	Libro de carácter obligatorio para las empresas que anota las diligencias que practiquen los Inspectores de Trabajo tras el resultado de las visitas realizadas a la empresa.	Todas
Registro	Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria	Todas	
R	Inscripción en el Registro Industrial	Inscripción del establecimiento en el Registro Industrial y autorización de la puesta en marcha de la actividad industrial.	Empresas industriales
Municip.	Licencia municipal de obras	Licencia necesaria para la realización de cualquier tipo de obras en locales, naves, edificios, etc., dentro de un municipio.	Todas
Lic. Mu	Licencia Municipal de Apertura	Todo empresario que desee iniciar cualquier actividad deberá estar en posesión de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura. Es la orden de comprobación de que la solicitud del administrado es conforme con las normas de uso previstas en los planes de urbanismo.	Todas

4.3. Trámites Medioambientales

Trámites Medioambientales a considerar en el inicio de una actividad empresarial:

SECTOR DE ACTIVIDAD	TRÁMITES	LUGAR
IMPACTO AMBIENTAL	Evaluación del impacto ambiental. Evaluación preliminar del impacto ambiental. Este trámite tiene por objeto estimar los efectos potenciales que podrían causar sobre el medio ambiente. A partir de los datos contenidos en el estudio de impacto ambiental que debe presentar el promotor del proyecto se obtiene una declaración de impacto en la que se determinan las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.	Consejería de Medio Ambiente. Inaga
EMISIONES ATMOSFÉRICAS	Autorización de puesta en marcha y funcionamiento. Las actividades calificadas como potencialmente contaminantes de la atmósfera ya sea por focos puntuales (chimeneas) o focos difusos (evaporaciones, etc.) deben obtener esta autorización.	Consejería de Medio Ambiente. Inaga
VERTIDOS	Autorización de vertido de aguas residuales. Vertidos al Dominio Público marítimo terrestre (DPMT), mar abierto y ribera, rías, puertos marítimos. (En determinados casos será necesaria la paralela tramitación de concesiones de ocupación del DPMT).	Consejería de la Comunidad Autónoma correspondiente
	Vertidos al Dominio Público Hidráulico (DPH) Ríos, acuíferos, lagos. (En determinados casos será necesaria la paralela tramitación de concesiones para uso privativo de DPH)	Consejería de Medio Ambiente. Inaga
	Vertidos a sistemas públicos de saneamiento de competencia municipal. (*) Se tramita y resuelve junto con la licencia municipal de actividades.	Ayuntamiento correspondiente.
	Vertidos a sistemas públicos de saneamiento realizado directamente a colectores o instalaciones de depuración de competencia autonómica. La tramitación de la autorización se realiza directamente por la Admón. regional con el interesado.	Consejería de Medio Ambiente
RESIDUOS	Autorización de la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos. Las empresas productoras de residuos peligrosos deberán someterse a esta autorización que determinará la cantidad máxima por unidad de producción y características de los residuos que se pueden generar.	Consejería de Medio Ambiente. Inaga.
	Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos. Los pequeños productores de residuos peligrosos (menos de 10.000 kilos al año) pueden proceder a esta inscripción voluntaria que les permite eximirse de la presentación de la declaración anual, obligación que corresponde a los productores de residuos peligrosos.	
	Autorización para actividades de gestión de residuos peligrosos. Las actividades de gestión de residuos peligrosos incluyen la valorización, eliminación, transporte y almacenamiento de los mismos. La autorización de las actividades de valorización y eliminación de residuos peligrosos queda sujeta a la constitución de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza. También están sometidos a autorización las actividades de recogida y almacenamiento de estos residuos, así como su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista.	
	Autorización para actividades de gestión de residuos (no peligrosos). Autorización* de actividades de valorización y eliminación de residuos. *Para actividades de transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos será suficiente la notificación.	
ENVASES Y EMBALAJES	Participación en un Sistema Integrado de gestión (SIG). Garantiza la recogida periódica de los envases usados y se constituye en virtud de los acuerdos den los agentes económicos del sector interesado.	Consejería de Medio Ambiente. Inaga.
	Articulación de un sistema propio de depósito, devolución y retorno de residuos de envases. Articular de un sistema propio de depósito, devolución y retorno: cobro de una cantidad de dinero durante la cadena de comercialización que garantice la devolución del envase vacío.	
APROVECHA- MIENTO DE AGUA	Registro de Aguas y Concesión Administrativa. Todo uso privativo de las aguas requiere concesión administrativa. Es una de las formas básicas de protección del dominio público. Proporciona a la Administración información sobre el estado de los bienes demaniales (bienes de dominio público) y los aprovechamientos de que son objeto por los particulares. Su finalidad es, pues, favorecer la seguridad jurídica, constituir un medio de prueba y dispensar protección a los aprovechamientos en ellos inscritos. En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno. A falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente: 1. Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situada en los núcleos de población y conectada a la red municipal. 2. Regadíos y usos agrarios. 3. Usos industriales para producción de energía eléctrica. 4. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores. 5. Acuicultura. 6. Usos recreativos. 7. Navegación y transporte acuático. 8. Otros aprovechamientos. En el caso de concesiones y autorizaciones en materia de regadíos u otros usos agrarios, será preceptivo un informe de la correspondiente Comunidad Autónoma y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación con las materias propias de su competencia, y en especial, respecto a su posible afección a los planes de actuación existentes. (*)Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.	Administración hidráulica de la correspondiente Comunidad Autónoma

4.4. Trámites específicos

Determinados sectores económicos están sometidos a una legislación concreta, que obliga a realizar a las empresas que proyecten ejercer actividades comprendidas en éstos, además de los trámites de carácter general que les correspondan, otros de carácter específico.

A modo de resumen, en el cuadro que figura a continuación, se recogen los trámites específicos correspondientes a las actividades empresariales más relacionadas con el medio agrario y que dependiendo de cada Comunidad Autónoma tendrán sus correspondientes trámites.

Actividades	Trámites
SANITARIAS	- Autorización sanitaria de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.
INDUSTRIAS AGROALI- MENTARIAS Y GANADERAS	 Registro de industrias agrarias. Registro de envasadores y embotelladores de vinos y bebidas alcohólicas. Registro de explotaciones ganaderas. Registro de núcleos zoológicos. Autorización y registro de establecimientos e intermediarios en el sector de la alimentación animal. Registro oficial de establecimientos y servicios plaguicidas.
ARTESANÍA	- Registro de artesanos. - Registro de artesano alimentario.
OTROS	 Calificación de estatutos de sociedad cooperativa. Registro de sociedad cooperativa. Calificación e inscripción en el registro de sociedades laborales, declaración de apertura.

5. Libros obligatorios según el tipo de empresa

Habrá que diferenciar entre Personas físicas y jurídicas, entre actividades mercantiles y no mercantiles, y entre los diferentes regímenes de estimación de la declaración de la renta.

Personas físicas:

Se consideran personas físicas los empresarios individuales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles. Sus actividades se pueden desarrollar en:

- a) Actividades mercantiles:
 - Régimen de Estimación Directa, modalidad normal.
 - Régimen de Estimación Directa, modalidad simplificada.
 - Régimen de Estimación Objetiva.
- b) Actividades no mercantiles:
 - Actividades agrícolas, deportivas y de artistas en Régimen de Estimación Directa modalidades normal y simplificada.
 - Actividades agrícolas en Régimen de Estimación Objetiva (Módulos).
 - Actividades profesionales en Estimación Directa, modalidades normal y simplificada.

Nos referiremos solo a los libros necesarios para las empresas del mundo agrario.

Actividades no mercantiles: Actividades agrícolas en Régimen de Estimación Directa, modalidades normal y simplificada.

- Mercantil: Nada
- Fiscal: Libro registro de ventas e ingresos, libro registro de compras y gastos, libro registro de bienes de inversión, libro de IVA.

Actividades no mercantiles: Actividades agrícolas en Régimen de Estimación Objetiva:

- Mercantil: Nada.
- Fiscal: Libro registro de bienes de inversión (por amortizaciones de elementos de activo), libro registro de ventas e ingresos, libro de IVA.

Personas jurídicas. Sujetas al Impuesto sobre Sociedades:

Se consideran las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la Ley, así como las sociedades de interés particular, tanto civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de sus socios. Todas las sociedades mercantiles deben llevar los siguientes libros:

- Libro diario.
- Libro de inventarios y Cuentas anuales.
- Libro o libros de actas.
- Libro de IVA (cuando corresponda).

Dependiendo del tipo de sociedad mercantil deberá además llevar otros libros:

- Sociedades de Responsabilidad Limitada, Laborales y de Garantía Recíproca: Libro registro de los socios
- Sociedades de Responsabilidad Limitada Unipersonal: Libro de registro de la sociedad.
- Sociedades Anónimas, laborales y Comanditarias por Acciones: Libro registro de acciones normativas.

Libro Registro del Impuesto sobre el Valor Añadido según el régimen donde estén:

1. Régimen general:

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

2. Régimen simplificado:

- Libro registro de facturas recibidas.

3. Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca:

- Libro registro con anotaciones de las operaciones comprendidas en este régimen especial.







PUNTOS A DESTACAR Y BIBLIOGRAFÍA:

- Como se ha podido observar, existen bastantes formulas a la hora de crear una empresa. Es importante, tener claro las prioridades, características y peculiaridades que vaya a tener la actividad empresarial que se desarrollará para escoger la fórmula más adecuada.
- Para ello, es importante la **creación de un plan de empresa**. El plan de empresa es un instrumento (documento) en el que se desarrollan cada una de las áreas que determinarán la actividad empresarial.
- A través del plan se tendrá claro los objetivos (el fundamental será la búsqueda de beneficio) de la actividad empresarial. Requerirá de todo un proceso de planificación y análisis para detectar la viabilidad del negocio, las posibles potencialidades y fortalezas, y las debilidades y amenazas; por otro lado, se podrá plantear la estructura y futuro desarrollo de las actividades empresariales.
- La realización del plan será una buena tarjeta de presentación a la hora de presentarse ante posibles socios y clientes, ante la búsqueda de financiación (préstamos), y ante la solicitud de subvenciones u otros tramites en la administración.
- Cuantos más conocimientos tenga el empresario o gerente de la empresa, o más acceso tenga donde conseguirlos, más instrumentos dispondrá para la toma de decisiones empresariales.
- Las administraciones públicas a través de los medios telemáticos pone cada día más facilidades para la búsqueda de información y para la tramitación de las solicitudes de los requisitos necesarios para la creación de una empresa. La información aquí recogida está en parte, y a veces ampliada, a través de distintas paginas disponibles en Internet.
- Debido a la disponibilidad y facilidad que supone la tramitación de procesos administrativos y la búsqueda de información por Internet, es de gran importancia que los empresarios pertenecientes al medio agrario incorporen herramientas informáticas a su explotación, y hagan de su uso algo cotidiano.

Bibliografía y enlaces de Internet con información y posibilidad de tramitación de expedientes:

- a. http://www.060.es/empresa-ides-idweb.jsp
- b. http://www.ventanillaempresarial.org/

Tomás Alcázar Barrena

- c. http://www.ceeiaragon.es/ceeiaragon/ceeiaragon/sefia
- d. http://www.iaf.es/
- e. Dentro de la página Web de la Agencia tributaria. <a href="http://www.aeat.es/wps/portal/Navegacion?channel=1f8b237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80&idioma=es_ES&menu=4&img=5
- f. Cabe destacar la página del Gobierno de Aragón, en el Departamento de Agricultura y Alimentación, donde se puede encontrar distintas informaciones del sector agrario. http://portal.aragón.es/portal/page/portal/DGA/DPTOS/AGR
- g. Guía de ayuda a la empresa en Aragón 2010. Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Gobierno de Aragón.
- h. También es de gran interés, la página del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. http://www.marm.es/
- i. Existen también paginas particulares con información contable como http://www.mirsan.es/, del que también se ha extraído información para la presente publicación.

Autores:

Marta Vallés Pérez mvallesp@aragon.es

Centro de Transferencia Agroalimentaria. Área Programas Integrados Agroalimentarios Jefe de Sección de Programas de Formación. Servicio de Programas Rurales

Fotografías: P. Bruna, S. Congost, J.L. Espada, M.Gutiérrez, F. Iguacel, F. Orús

talcazar@aragon.es

Se autoriza la reproducción íntegra de esta publicación, mencionando sus autores y origen: Informaciones Técnicas del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón.

Para más información, puede consultar al CENTRO DE TRANSFERENCIA AGROALIMENTARIA: Apartado de Correos 617 • 50080 Zaragoza • Teléfono 976 71 63 37 - 976 71 63 44

Correo electrónico: cta.sia@aragon.es

■ Edita: Diputación General de Aragón. Departamento de Agricultura y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Programas Rurales. ■ Composición: Centro de Transferencia Agroalimentaria ■ Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S.A. ■ Depósito Legal: Z-3094/96. ■ I.S.S.N.: 1137/1730.



